

**Las cortes d' Vallado**

**tos 7 veynte 7 tres años.**



**lid en el año de mil 7 quinientos**

**Quaderno de las cortes :** que en Valladolíd tuuo su magestad del Emperador y rey nuestro señor el año de . 1 5 2 3 . años . En el qual ay muchas leyes 7 decissiones nuevas : y aprobacion y declaració de muchas pregmaticas y leyes del reyno Sin el qual ningun Jurisperito : ni administrador de justicia deue estar . Está tassadas a . lxxij . mrs .

**Con privilegio Real.**

**Comienca la tabla de las peticiones q̄ dierō los procuradores a su Magestad en las cortes q̄ hizo en la villa de Valladolid el año de mil y quinientos y veinte y tres años. La qual tabla esta puesta por su abecedario por la qual ballaran las peticiones de las cosas que quisieren o oviere menester.**



**A**guaziles de corte y chancilleria que lleue los derechos segun a los alguaziles de los corregidores. peti. xxxvj.  
Arrendamiento de saca de pan que no se pueda hazer. Peticion. xl.

Atantos y ropas que se modere el gasto dellos. peticion. liij.

Armas que se puede traer y de q̄ manera. peti. lo  
Alcaldes mayores de adelantamientos y sacas que no los haya. Peticion. lix.

Armada de Castilla que ande por las mares y que se haga otra armada y las galeas se encomienden a persona que sea sabio. Peticion. lxxiiij.

Alcaldes y alguaziles de corte que sean visitadores. Peticion. lxxv.

Apelacion para ante los condes hasta en quantia de seys mil maravedis. Peticion. xc.

**B**ulas se prediquen por hombres letrados y de conciencia. Peticion. x.

Bulas se cobren por via ordinaria y no por exco munion. Peticion. xj.

Bulas nuevas no se pedan a las passadas. Peti. xij.

Bienes de confrades que no se cobren por composicion. Peticion. xiiij.

Bulas se gasten en aquellos para que fueron concedidas. Peticion. xiiij.

Bienes realengos que no se agenen por causa alguna. Peticion. xxvij.

Bienes no se den ni enagenen a yglesias ni monesterios. Peticion. xlv.

Beneficios ecclesiasticos que se den a los patrimoniales. Peticion. liij.

Beneficios ecclesiasticos del reyno q̄ no se aneren a otros beneficios fuera del reyno. Peticion. lxxvij.

**C**artas ni privilegios de hidalguias que no se den. Peticion. xx.

Cartas de naturaleza que no se den y las dadas se renouen. Peticion. xxliij.

Capitanes q̄ residan en sus capitamias. peti. xxxij.

Cartas de suspensiones de pleytos q̄ no se den. pe. lxxij.

Cedulas que no se den para que algunos del consejo no entredan en ciertos pleytos. Peticion. lxxvij.

Canallos no se faquen del reyno. Peticion. lxxxi.

Criados del rey que sean pagados. Peticion. lxxxiij.

Cosas que tocar en ajenos se espidan por los del consejo. Peticion. xcij.

Corregimientos y cargos de justicias no se den por favor ni por pago de servicios. Peticion. xcij.

Corregidores no se den a los pueblos sino fuere a pedimento suyo dando informacion como es cosa conueniente. Peticion. cvj.

**D**os oydores q̄ pueda ver y determinar fasta q̄ sea mil mrs y en remisa tres oydores. Peticio. xxxiiij.

Dineros no se saquen para la corte romana. Peti. xliij.

Delinquentes de la comunidad que sean castigados y los que siruieron gratificados. Peticion. l.

Dorores maestros licenciados y bachilleres no gozen sino touieren titulo expreso. Peticion. c.

**E**l rey que se case. Peticion. primera.

El rey que discurra por su reyno. Peticion. ij.

El rey que reciba en su casa naturales. Peticio. liij.

El rey que ordene su casa de castilla y despesa como el rey catholico. Peticion. liij.

El rey que procure paz con los principes christianos. Peticion. v.

El rey que haga justicia en todo. Peticion. vj.

Esperatums de officios beneficos y dignidades que no se den. Peticion. xxij.

El q̄ tuuiere o oviere tenido officio real no tenga pre en arrendamiento de albaquias. Peticion. xxiiij.

En la audiencia de Granada que se acrecienten dos oydores. Peticion. xxx.

En el officio de la inquisicion se guarde justicia y que los juezes no sean pagados del officio y los reitugos falsos sean castigados conforme a la ley de Toro. Peticion. liij.

El rey tenga consulta ordinaria y haga audiencia ciertos dias. Peticion. lxxvij.

El correo mayor del rey no lleue diezmo de lo que ganaren los otros correos del reyno. Peticio. lxxvij.

Embaxadores q̄ sea naturales del reyno. pe. lxxvij.

En el seruitio de los monteros de espina q̄ se guarde el privilegio y costumbre q̄ an tenido. Peticion. li.

El crimal y algunas cosas y merindades que no se arricden. Peticion. lxxix.

Especeria que se soltenga y que sobre ella no se tome medio con el rey de portugal. Peticion. lxxxiij.

En las audiencias y chancillerias que haya un oydores. Peticion. xc.

Entredichos no se pongan en el reyno sobre encomiendas y beneficos. Peticion. cv.

**F**ortalezas fronterizas q̄ se visiten y repare y se asistiere la gēre q̄ cada un alcayde a de tener. Peticio. xxxiiij.

Franciscos y curujanos examinados por los protonoticarios puedan ser reexamados por la justicia. Peticion. xlvj.

**G**uarda de la pragmatica de los abinteltatos. pe. cv.

Guarda de la pragmatica de los que juegan a los dados. Peticion. lxi.

Guarda de los lugares ganados en africa y que para la guarda haya situado. Peticion. lxxij.



**D**on Carlos por la gracia de dios Rey de Romanos Emperado semper agusto. Doña Juana su madre y el mesmo don Carlos por la mesma gracia / Reyes de Castilla / de Leon / de Aragon de las dos Sicilias / de Jerusalem / de Navarra / de Granada / de Toledo / de Valencia / de Salizia / de Mallorca / de Sevilla / de Cerdeña / de Cordova / de Corcega / de Murcia / de Jaben / de los algarues / de Algezira / de Gibraltar / y de las Yslas de Canaria / y de las Yndias / Yslas y tierra firme del mar Oceano / Condes de Barcelona señores de Vizcaya y de Molina / Duques de Atenas y de Neopatria / Condes de Ruyssellon y de Cerdania / Marqueses de Oristan y de Sociano / Archiduques de Austria / Duques de Borgoña y de Brabant / Condes de flandes y de Tirol. A los Infantes / Perlados / Duques / Marqueses / Condes : y al Presidente / y a los del nuestro consejo : presidentes y oydores de las nuestras audiencias alcaldes y alguaziles de la nra casa y corte y chancillerias : y a los priores comendadores subcomendadores ricos omes alcajdes de los castillos y casas fuertes y llañas y a todos los consejos asistentes gouernadores corregidores alcaldes alguaziles merinos veynte y quatro regidores caualleros jurados escuderos oficiales y omes buchos : y a otros qlesqer nros subditos y naturales de qualqer estado prebeminencia : o dignidad q seã : de todas las ciudades villas y lugares de los nuestros reynos y señorios : assi a los q agora son como a los q seran de aqui adelante y a cada vno de vos a quiẽ esta nuestra carta fuere mostrada : o su traslado signado de escriuano publico : o della supierdes en qualqer manera . Salud y gracia sepades q en las cortes q nos mandamos hazer y celebrar en la noble villa de Valladolid este presente año de mil y quinientos y veynte y tres años : estando con nos en las dichas cortes algũos grãdes y caualleros y letrados del nro cõsejo : nos fuerõ dadas ciertas peticiones y capitulos generales por los procuradores de cortes de las ciudades y villas de los dichos nros reynos q por nro mãdado estã juntos en las dichas cortes : alas quales dichas peticiones y caplos generales cõ acuerdo dlos sobredichos dõl nro cõsejo les respõdimos : su tenor de las qles dichas peticiones y de lo q por nos a ellas les fue respõdido es este q se sigue.

**H**uy poderoso señor los procuradores de cortes que han visto y entẽdido por boca de vuestra magestad el grande amor q tiene a estos sus Reynos el qual se juzga por las obras : tienen creydo q como vuestra magestad precede a todos los Reyes sus antepafados que assi se ha de auẽtar y adelantar en hazer de manera que los reynos le amen mas que a los otros reyes : y que en esta cõuocaciõ de cortes les an de ser hechas grãdes mercedes y bienes que vuestra magestad les ha proferido mayores y mejores q las que ellos piensan pedir : y q a pensado y mãdado pensar a los del su cõsejo que lo saben mejor que otros algunos lo que conuiene a el bien comun de estos sus reynos : y que por esto los procuradores aun que no tuuiesen el cuydado y zelo que tienen de suplicar y acordar a vuestra magestad las cosas de justicia y de merced que cumplen a los reynos y ciudades que los embiaron : que vuestra magestad sin q lo pidiesen auia de hazer de manera que ellos fuessen contentos y alegres : y lleuassen tan buenas nueuas y tales y tantos remedios y beneficios a sus subditos y naturales que no tuuiesen otra cosa en q entender sino en dar gracias a dios por les auer dado de su mano principe tan deseoso y amador de la justicia y de la paz y contentamiento de sus pueblos : y cõtinuamente en le rogar y suplicar por su vida y prospero estado : mas para que parezca q los juezes y regidores de vuestra magestad tienen su nõbre y por su mandado rigẽ y gouernã los reynos y puincias ciudades y villas : tienẽ algũ cuydado dõl mucho q deuan tener del biẽ publico y comũ : han pẽsado de traer ala memoria y acordar a vna alteza lo q les parece q seria seruicio de dios y suyo y biẽ de la cosa publica : por los caplos siguiẽtes.

**Q**uando esto vos respondemos: que nos hemos mandado a los del nuestro consejo que se provea en esto: de manera que en nuestros reynos no resciban agravios ni vexaciones y que luego despachen las prouisiones necessarias para ello. pca 22  
28

### Peticion. cxi.

**C**ontrósi: por leyes destes reynos esta proueydo y dispuesto que no sean puestos corregidores en las ciudades sino fuere a pedimieto d los vezinos y moradores de ellas: y dá informació como es cosa cõueniẽte. Porẽde a. El. Al. pedimos y suplicamos / mãde q las dichas leyes seã guardadas y cõplidas y executadas. L. 7. 776. l. 20

**Q**uando esto vos respondemos: que lo mandaremos proueer como sea nuestro seruicio: y cõ uenga ala buena administracion dela justicia y gouernacion de nros reynos.

**P**or que vos mãdamos a todos / y a cada vno de vos segun dicho es / que veays las respuestas que por nos alas dichas peticiones fueron dadas / de q de suso van en corporadas / y las guardays / y cumplays / y executays / y bagays guardar y cõplir y executar / en todo y por todo segun y como de suso se contiene / como nras leyes y pragmatias sanciones por nos hechas / y promulgadas en cortes / contra el tenor y forma de ellas / ni de cosa alguna dellas / no vayays ni passays ni confintays yz ni passar: agora ni de aqui adelante: en tiempo alguno ni por alguna manera / so las penas en que caen y incurren las personas que passan y quebrantan cartas y mandamientos de sus Reyes y señores naturales: y so pena dela nra merced y de diez mil marauedis para la nra camara: a cada vno q lo contrario biziere: y porq lo suso dicho sea publico y notorio: mãdamos que este nro Quaderno de leyes sea apregonado publicamẽte en esta nra corte: porq vega a noticia d todos. y ningũo dello pueda pretẽder ignorancia: lo q todo queremos y mandamos se guarde y cõpla y execute en nra corte passados qnzc dias: y fuera della passados quarẽta dias despues dela publicacion. Dada en la villa de Valladolid: a. xxiiij. dias del mes de Agosto: año del nascimiento de nro saluador Jesu xpo: de mil y quinientos y. xxiiij. años. Yo el Rey. Yo Antonio de villegas secretario de sus cõsareas y catholicas. Al. la bize escreuir por su mãdado. Al. Mercurinº cancelariº. Licẽcia. don garcia. Doctor Carauajal. Registrada. Licencia. rimenes. Orbina por chãciller.

**E**n la noble villa de Valladolid: a. xxiiij. dias del mes de Agosto de mil y quinientos y. xxiiij. años en presencia de mi Antonio de villegas secretario de sus. Al. y de nos frãcisco de salmeron secretario del consejo de sus. Al. y Luys delgadillo escriuanos d cortes de sus. Al. Estando presentes en la plaça dela dicha villa cerca dela Costanilla: los señores licẽciado fernã gomez de herrera: del consejo de sus. Al. Magestades y alcalde de su casa y corte: y los licenciados Al. Inchaca y licẽciado çarate y licenciado Juanes de Auila: alcaldes de su corte y chancilleria que reside en la dicha villa: y francisco de lujan corregidor della: y algunos alguaziles y otra mucha gente: se pregonaron estas leyes y ordenanças: con trompetas y atabales: las quales pregonaron Garci alonso de torres y Sancho nauarro Reyes darmas de su magestad: y Alcocer pregonero.

Antonio de villegas.

**A**qui se acabã las leyes y pragmatias: que el Emperador y Rey nuestro señor hizo: en las cortes que tuvo y celebrou en la noble villa d Valladolid el año d. Al. D. xxiiij. años las qles fueron impressas en la muy noble y leal ciudad de Burgos: por Juan de jũta impressor: acabaronse a. xx. dias del mes d Nouiẽbre. año d. Al. D. xxxv. años.

